



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024035632-016-000

Fecha: 2024-08-23 17:01 Sec.día8321

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024035632-016-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-4685  
Demandante : LILIANA INES AVENDAÑO MORENO  
  
Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Vencido en silencio el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada<sup>1</sup>, verifica la Delegatura que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas al plenario para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, se procede a proferir la siguiente

## SENTENCIA

### ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor financiero las señoras **LILIANA INES AVENDAÑO MORENO** e **INES MORENO DE AVENDAÑO** plantean que el 13 de noviembre de 2023 falleció el señor Abelardo Avendaño Aguilar (qepd) quien era el titular de la cuenta de ahorros terminada en 9851, por lo que para cubrir los gastos funerarios decidieron realizar una transferencia por la suma de \$4.000.000 a la cuenta de ahorros terminada en 4426 de titularidad de la demandante señora Liliana Inés Avendaño Moreno. No obstante, el día 14 de noviembre de 2023 **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** decidió bloquear ambas cuentas de ahorro y luego de solicitar en varias oportunidades el desbloqueo no ha sido posible. Por lo que pretenden

<sup>1</sup> Derivado 014.



se haga la entrega de los recursos a la señora Inés Moreno de Avendaño y además se sancione a la entidad vigilada demandada<sup>2</sup>.

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 30 de abril de 2024<sup>3</sup> y fue debidamente notificada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**<sup>4</sup>, quien en termino contestó, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada “INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR”, pues validada la información la entidad procedió a levantar el desbloqueo de las cuentas de ahorro el 22 de marzo de 2024 y a realizar la entrega de la totalidad de los recursos disponibles en la cuenta del señor Abelardo Avendaño Aguilar (qepd) a la señora Inés Moreno de Avendaño como beneficiaria quien firmo además por poder en nombre de sus hijos.<sup>5</sup>

De estas excepciones se corrió traslado a la parte demandante, quien se mantuvo silente<sup>6</sup>.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva “las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.”, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Sea lo primero indicar que la relación de las partes se circunscribe al contrato de depósito en cuenta de ahorros, que indiscutidamente vincula a las partes del proceso y habilita la competencia de esta Delegatura para resolver de fondo la controversia sometida a su consideración.

Analizadas en esta perspectiva las documentales allegadas por ambas partes, verifica la Delegatura que, efectivamente, la situación que motivó la inicial reclamación de las señoras **LILIANA INES AVENDAÑO MORENO** e **INES MORENO DE AVENDAÑO**, se encuentra superada, como lo plantea el Banco demandado en su contestación pues el 22 de marzo de 2024 se levantó el bloqueo de las cuentas de ahorros terminadas en 9851 y 4426. Y, el 19 de abril de 2024 se procedió con la entrega de la totalidad de los recursos disponibles en la cuenta de ahorros terminada en 9851 que era de titularidad del señor Abelardo Avendaño Aguilar (qepd) por valor de \$5.518.686 y \$7.688,<sup>67</sup> a la señora **INES MORENO DE AVENDAÑO** como beneficiaria y con poder por parte de sus hijos, véase:

---

<sup>2</sup> Derivado 000.

<sup>3</sup> Derivado 004.

<sup>4</sup> Derivado 005.

<sup>5</sup> Derivado 012 y 013.

<sup>6</sup> Derivado 015.



FORMATO DE SOLICITUD DE ENTREGA DE SALDOS

Fecha y Ciudad	Tunja, Abril 19 de 2024
Nombre del Cliente Fallecido y número de documento de identidad	ABELARDO AVENDAÑO AGUILAR CC No. 1031260
Estado civil del cliente fallecido (soltero/ casado/ unión libre/ divorciado etc)	Casado

RECURSOS SOLICITADOS:

PRODUCTO	SALDO
Cuenta Corriente No. _____	\$ _____
CDT No. _____	\$ _____
Cuenta de Ahorros No. 616159851	\$5.518.686
Cheque de gerencia No. _____	\$ _____
Renglón contable No. _____	\$ _____
Otros _____	\$ _____

NOMBRE Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS RECLAMANTES (DECLARANTES)

NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL CLIENTE FALLECIDO
INES MORENO DE AVENDAÑO	40008430	Esposa
LILIA INES AVENDAÑO MORENO	1049606970	Hija
EDWIN ABELARDO AVENDAÑO MORENO	7170444	Hijo
FERLEY ALEXI AVENDAÑO MORENO	7179678	Hijo

DOCUMENTOS APORTADOS: (enlistar la totalidad de documentos radicados en el Banco)	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Carta solicitando entrega de saldo firmada por INES MORENO (esposa) con sus respectivos poderes</li> <li>2) Registro civil de defunción de ABELARDO AVENDAÑO AGUILAR</li> <li>3) Registros civiles de nacimiento y copia de la cedula de cada uno de los hijos</li> <li>4) Declaraciones extrajudicial (2)</li> <li>5) Partida de matrimonio</li> </ul>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Declaro (amos) bajo gravedad de juramento que desconozco (emos) de la existencia de otras personas o beneficiarios con igual o mejor derecho a reclamar con ocasión del fallecimiento del titular de los productos antes relacionados y, en caso de que el reclamante sea

PTF\_FOR\_071 V1 21/10/2022

únicamente el cónyuge, este declara que no existen hijos, padres o hermanos del titular de los productos que tengan la calidad de herederos. En consecuencia, si llegare a existir un tercero con igual o mejor derecho que el de los reclamantes y el Banco haya tenido que pagar, además, mantendré al Banco indemne de cualquier perjuicio, acción, reclamación, juicio o proceso que terceros puedan adelantar contra el Banco y le prestaré (mos) la colaboración y apoyo que el Banco requiera, coadyuvando (asistencia judicial directa) a su defensa y aportando las pruebas pertinentes. En efecto, declaro (amos) que toda la información determinada en el presente documento es cierta

Herederos/Reclamantes:

Heredero/Reclamante:   
 \_\_\_\_\_  
 (espacio para firma)  
 Nombre: INES MORENO DE AVENDAÑO  
 Documento de Identificación: 40.008.430  
 Ciudad en que firma: Reclamante y apoderada

Heredero/Reclamante:

\_\_\_\_\_  
 (espacio para firma)  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Documento de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Ciudad en que firma: \_\_\_\_\_

DECLARACIONES (BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO):

Terceros/Testigos:

Declaramos de manera libre y voluntaria, bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que desconocemos el entorno familiar y social del cliente fallecido objeto de la presente entrega de saldos. En consecuencia, desconocemos la existencia de otros herederos distintos a los RECLAMANTES identificados en el presente documento, y en efecto, desconocemos la existencia de conflictos en torno a los bienes del causante.

TERCERO / TESTIGO NO. 1

\_\_\_\_\_  
 (espacio para firma)  
 Nombre: YUDY ROCÍO RODRIGUEZ JIMENEZ  
 Documento de Identificación: 1.051.568.492

TERCERO / TESTIGO NO. 2

\_\_\_\_\_  
 (espacio para firma)  
 Nombre: GUSTAVO ADOLFO CASTELBLANCO RODRIGUEZ  
 Documento de Identificación: 7.167.371

Se certifica que este documento fue firmado en presencia de avs26to  
 de Fernando Espino c. rd.

PTF\_FOR\_071 V1 21/10/2022



Banco de Bogotá	Formato de Recibo de Entrega de Saldos	Código: PTF_FOR_074
		Versión: 1
		Fecha de Actualización: 21/10/2022

CONSTANCIA DE RECIBO DE SALDOS DE CLIENTE FALLECIDO

BANCO DE BOGOTA, (Oficina 616 – Tunja):

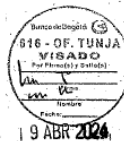
INES MORENO DE AVENDAÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio o como apoderado de  con C.c. No. \_\_\_\_\_, hago constar, que recibí del Banco de Bogotá, Oficina 616 – Tunja, la suma de Cinco millones quinientos dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte \$5.518.686) moneda corriente, en cheque  gerencia  efectivo por concepto de entrega de saldo de los productos del cliente fallecido ABELARDO AVENDAÑO AGUILAR (q.e.p.d.) con C.c. No. 1.031.260, en la calidad de Esposa (colocar en este espacio si se actúa como cónyuge, hijo, hermano, nieto, papá etc.).

Igualmente hago constar que comprometo mi responsabilidad personal o la de mi representado, en el evento en que lleguen a presentarse herederos o terceras personas con igual o mejor derecho para reclamar los saldos del cliente fallecido, exonerando al Banco de Bogotá de cualquier responsabilidad que llegare a surgir por éste o cualquier otro motivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 de la ley 1395 del 12 de Julio de 2010, manteniendo al Banco indemne de cualquier perjuicio, acción, reclamación, daño o proceso que terceros puedan adelantar en contra del Banco, con ocasión a la presente entrega de saldos y prestaré toda la colaboración y apoyo que el Banco requiera ante los eventos antes relacionados, saliendo en su defensa y aportando las pruebas pertinentes.

En constancia de lo anterior, firmo el presente recibo, en la ciudad de Tunja a los Diecinueve ( 19) días del mes de Abril del año 2024

Cordialmente,

*Ines Moreno de Avendaño*  
C.C. No. 40028430



AV52

Banco de Bogotá Comprobante Cancelación Cuenta Ahorros  
 OFIC 0R061602 Usu5860 Trans:1807 Horario Normal  
 19/04/2024 5:01 PM OFICINA: 616 Tunja  
 CUENTA AH 888879851 C 1031260  
 TITULAR: AVENDAÑO AGUILAR ABELARDO  
 SALDO CANCELACION: 57,688.67

Recibo que recibí a satisfacción el saldo de mi cuenta de ahorros cancelada en la ciudad de Tunja, a fecha: 19 de Abril de 2024.  
 Firmado por: *Ines Moreno de Avendaño*  
 cliente 40028430

19 ABR 2024

19 ABR 2024

Considerando entonces que a las demandantes se le corrió traslado de las excepciones sin que solicitaran prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas de la entidad demandada, habrá de estarse a las pruebas documentales no discutidas que en forma oportuna fueron allegadas al plenario y que permiten concluir que lo pretendido principalmente a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de esta, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Ahora bien, como las demandantes señoras **LILIANA INES AVENDAÑO MORENO** e **INES MORENO DE AVENDAÑO** también pretenden se sancione a la entidad vigilada, se recuerda que las funciones de esta Delegatura son de carácter judicial y no administrativo por lo que no se accederá a lo deprecado.

No se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.



En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** denominada “INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR”, con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*

*DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ*

*Revisó y aprobó:*

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>26 de agosto de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>